

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-03-016-02019-00155-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P., se concede el amparo de pobreza deprecado por los demandantes, señores; Luz Dary Román Cardona y Roberto Alonso Ospina Cuervo, (véase archivo N° 31).

En consecuencia, de lo anterior y para el proceso que llegare a iniciar. Se le exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios a auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no podrá ser condenado en costas.

Notifíquese

e.m.b.d.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 094,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria